

Secretaría: a Despacho el presente asunto, informando que el término para que el señor **Jhon Stiven Rodríguez Celis** diera contestación a la demanda venció el 10 de octubre de 2019. Guardó silencio.

Los días 12 de septiembre, 2 y 3 de octubre de 2019 no corrieron los términos por cuanto se realizó jornada de Asamblea de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial por lo que los usuarios no tuvieron acceso a la sede del Juzgado; igualmente no corrió el término el 4 de octubre del año que transcurre por cuanto el Juzgado se cerró por orden de la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura para la realización de una actividad programada por la ARL Positiva.

Se pasa para resolver, escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, adjuntando citatorios enviados a los demandados. Para resolver.

Santiago de Cali, agosto 10 de 2020



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio:	932
Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	Patricia Rodríguez Celis
Demandados:	Carlos Arturo Rodríguez Vargas y otros
Radicación:	76001-31-10-001-2016-00629-00

Revisado el citatorio enviado por la parte actora a los señores **Marco Tulio Castañeda León** y **Lilia Vernaza de Castañeda**, concluye el juzgado que la comunicación reúne los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del Proceso, fue cotejada por la empresa de correo que certificó y presentó prueba de la entrega en la dirección indicada como lugar en el que reciben notificaciones las mencionadas personas.

En lo que respecta a la comunicación enviada a las señoras **Gloria Inés Rodríguez Celis** y **Teresa Rodríguez Celis**, la misma no será tenida en cuenta porque fue enviada a una dirección distinta de las señaladas por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito obrante a folio 146.

Se requerirá en consecuencia a la parte actora, para que realice las diligencias para la notificación del auto admisorio de la demanda a **Marco Tulio Castañeda León, Lilia Vernaza de Castañeda, Gloria Inés Rodríguez Celis y Teresa Rodríguez Celis**, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente asunto, tal como lo consagra el artículo 317 del C. G. P.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Tener en cuenta la citación realizada a **Marco Tulio Castañeda León y Lilia Vernaza de Castañeda**.

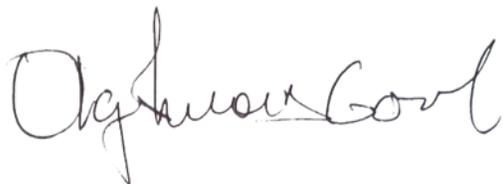
2º.- No tener en cuenta la citación realizada a las señoras **Gloria Inés Rodríguez Celis y Teresa Rodríguez Celis**.

3º.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda a **Marco Tulio Castañeda León, Lilia Vernaza de Castañeda, Gloria Inés Rodríguez Celis y Teresa Rodríguez Celi**.

4º.- Advertir a la parte actora, que en caso de no cumplir con la carga procesal indicada en el punto anterior, se declarará desistida tácticamente la demanda, de terminarán las actuaciones, se le condenará en costas y se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
SECRETARIA**

En la fecha _____ siendo las 08:00
a.m., mediante fijación en lista de estado No.
_____, notificó a las partes la providencia
anterior.

Jhonier Rojas Sánchez
El Secretario,